

Radicación	05001 31 03 022 2022 00070 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Laurentina Sánchez Carmona, Natalia Andrea, Robinson Arbey, Juan David, Yulieth Tatiana Madrid Sánchez
Demandado	José Jesús Giraldo Álzate
Auto interlocutorio Nro.	1057
Asunto	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **19 y 21 de julio de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 ibídem**. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Igualmente, el mismo se publicará en el micro sitio del juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, (Archivo Nro. 01 del Cdo. Ppal en el expediente digital)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el 19 de julio del año 2023 a las 09:00 a.m.**

DECLARACION DE PARTE: Entiende el despacho que la solicitud de interrogatorio a los demandantes se refiere a escuchar en declaración a los accionantes. En consecuencia, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, se estima procedente atender al pedimento y escuchar a los demandantes, una vez se culmine el interrogatorio que realice la titular del despacho y la contraparte, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión.

TESTIMONIAL: El **19 de julio de 2023 a las 1:00 p.m.** declararán como testigos los señores Manuel Alberto Cortea Hernández, Jorge Enrique Montoya Díaz, Amparo de Jesús Sánchez Acevedo y Alejandro Acevedo Madrid.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la contestación a la demanda. (Archivo Nro. 10,11, 12 y 18 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante; lo realizará los apoderados del extremo resistente, conforme la petición común, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el 19 de julio del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: 21 de julio de 2023 a las 09:00 a.m., declararán como testigos los señores Pedro Nel Vargas Vargas, Elkin de Jesús Montoya Estrada, Martha Isabel Caro García, José Julian Caro Velásquez, Blanca Seneth Valencia Franco, María Inés Franco de Valencia, Hellmann Farid Arias Echeverri, Elkin Darío Montoya Marín, María Estefanía Bedoya Madrid, María Ivonne Pabón Mesa y María Frasisca Jaramillo Betancourt. Lo anterior sin perjuicio de que en su práctica se haga uso de lo reglado en el inciso segundo del artículo 212 del CGP.

TESTIGO TÉCNICO: Se niega el testimonio técnico solicitado por la parte demandada, como quiera que no se enunció los hechos objetos de prueba sobre los que el señor Fredy Alberto Manrique López habría de declarar. De igual modo, no podría ser citado como testigo técnico como quiera que no existe prueba, si quiera sumaria, que indique que el experto hubiera presenciados los hechos objeto del presente trámite de responsabilidad civil extracontractual.

OFICIOS: Se accede a la petición de expedición de oficio dirigidos a la Fiscalía General de la Nación, para que remita copia digital de la documentación allegada en el SPOA 050016000206202200068. Dicho oficio deberá ser solicitado por la parte interesada a la secretaría de esta dependencia judicial, en el respectivo canal electrónico, y posteriormente radicado ante la entidad oficiada.

DICTAMEN PERICIAL: Frente al experticio aportado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de octubre de 2021 (PDF 20).

Finalmente, el 21 de julio de 2023 una vez evacuada la fase probatoria, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 23/01/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 08 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ccf82ec32ca6eefa927f4b7f3d5199429b656526dc498bf8824a4eee25f940**

Documento generado en 25/01/2023 11:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**